

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 7.526/2012

Resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Innovación de NN.SS. De Fuente Palmera. "Sector UEFP-I. 3 Santa Magdalena".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente EIA 07-036 sobre el Proyecto de Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera. "Sector UEFP-I. 3 Santa Magdalena". Fuente Palmera (Córdoba).

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera. "Sector UE-FP-I. 3 Santa Magdalena". Fuente Palmera (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental del Expediente EIA 07-036 sobre el Proyecto de Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera. "Sector UE-FP-I. 3 Santa Magdalena". Fuente Palmera (Córdoba).

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley ha sido derogada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siéndole de aplicación no obstante, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

La Innovación del planeamiento general que nos ocupa, está promovida por el propietario de los terrenos, y propone cambiar la clasificación de un Suelo No Urbanizable a suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de Uso Industrial. La superficie de los terrenos objeto de la Modificación es de 31.662,22 m².

Según lo anterior, al tratarse de una actuación que afecta al Suelo No Urbanizable del Término Municipal, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la pre-

sente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente Declaración, se describen las características básicas del proyecto objeto de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental y Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actuación, promovida por el Ilmo. Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, fue aprobada Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de febrero de 2007 junto con el Estudio de Impacto Ambiental.

Se realizó el trámite de información pública de la documentación urbanística así como del Estudio de Impacto Ambiental (tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental) mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 71 de 24 de abril de 2007 y en Diario Córdoba de 27 de febrero de 2007. Durante el período de un mes no se presentaron alegaciones, tal y como certifica el Ayuntamiento de Fuente Palmera en escrito presentado el 18 de junio de 2007.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba del Estudio de Impacto Ambiental y de la documentación urbanística el 5 de marzo de 2007.

Con fecha 24 de mayo 2007 se recibe el informe de la Delegación Provincial de Cultura.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en fecha 17 de diciembre de 2007 formuló, a los solos efectos ambientales, la Declaración Previa de Impacto Ambiental sobre la Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera. "Sector UE-FP-I. 3 Santa Magdalena".

Fuente Palmera (Córdoba), que fue remitida al Ayuntamiento de Fuente Palmera, con un condicionado ambiental en el que se incluían las medidas preventivas y correctoras que se consideraban necesarias para poder considerar la innovación del planeamiento ambientalmente viable.

En fecha 25 de junio de 2008, se emite por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Informe de Incidencia Territorial en el procedimiento de aprobación de Instrumentos de Ordenación Urbanística, en el que se indica de forma resumida que "dado que el presente Sector Industrial se encuentra dentro de las previsiones que el documento del nuevo PGOU de Fuente Palmera contempla, así como por el hecho anteriormente reseñado de que dicha Innovación no puede ser aprobada por no contar todavía ese municipio con planeamiento urbanístico general adaptada a la LOUA, se entiende que es en el contexto general de dicho nuevo PGOU donde debe finalmente definirse las necesidades y previsiones de los futuros crecimiento industriales tanto del núcleo urbano de Fuente Palmera como para algunos de los núcleos secundarios con los que cuenta dicho municipio".

En fecha 23 de diciembre de 2009, en sesión plenaria extraordinaria, el Ilmo. Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera aprobó provisionalmente la Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera. "Sector UE-FP-I. 3 Santa Magdalena". Fuente Palmera (Córdoba), sin perjuicio de que deba quedar acreditado documentalmente en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado de Valoración del Informe de Incidencia Territorial, emiti-

do con fecha 25 de junio de 2008 por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, lo que se hizo publico mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 36 de 25 de febrero de 2010 y en El Día de Córdoba de 12 de marzo de 2010. Esta aprobación provisional condicionaba la aprobación definitiva de la Innovación a la previa aprobación definitiva del expediente de Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal actualmente vigentes a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal celebrado el día 22 de abril de 2010, se realiza la Aprobación Definitiva del Expediente de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a la LOUA, condición establecida en Pleno de fecha 23 de diciembre para continuar la tramitación del expediente de Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera. "Sector UE-FP-I. 3 Santa Magdalena". Fuente Palmera (Córdoba).

En fecha 29 de junio de 2011, el Ilmo. Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, remite a esta Delegación Territorial copia del expediente completo, debidamente diligenciado, para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

En fecha 22 de septiembre de 2011, se emite escrito de requerimiento al Ilmo. Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, para que aportara el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la actuación y se subsanaran algunas deficiencias detectadas que ya se recogían en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

En fecha 9 de julio de 2012, se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ilmo. Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, con el que se aporta Certificado de acuerdo adoptado por el Pleno de ese Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, relativo a la aprobación provisional del estudio de impacto ambiental, informe justificativo de la compatibilidad de usos y autorización para conectar a la red municipal la red de aguas residuales del polígono industrial Santa Magdalena, al objeto de subsanar las deficiencias detectadas y puestas de manifiesto en el escrito de esta Delegación Territorial de fecha 22 de septiembre de 2011.

El documento de planeamiento urbanístico y el estudio de impacto ambiental aprobado provisionalmente no presenta modificaciones estructurales respecto al documento aprobado inicialmente, en lo relativo a la ordenación urbanística, los parámetros de edificabilidad, usos del suelo o nuevos desarrollos, tan solo se ha realizado un cambio en el orden de colocación de las parcelas, sin cambio de superficies, ni de la parcelación prevista, ni de las nomenclaturas de dichas parcelas resultantes, al objeto de atenuar los futuros resultados del estudio Acústico de Detalle que se se presentará con el Proyecto de Urbanización. Aunque el documento no ha sufrido cambio alguno, el hecho de intercambiar las ubicaciones de dos parcelas de usos diferentes, conlleva la elaboración nuevamente de todos los planos que representan acotaciones de parcelas y usos asignados.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y otras disposiciones, se ha determinado la necesidad de actualizar el Condicionado Ambiental incluido en la Declaración Previa de Impacto Ambiental emiti-

da con fecha fecha 17 de diciembre de 2007.

Según el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el procedimiento el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

En consecuencia, desde la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre la Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera. "Sector UE-FPI. 3 Santa Magdalena". Fuente Palmera (Córdoba).

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto. En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

3. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Por lo anteriormente expuesto, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y la generada en el expediente, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

ACUERDA

Declarar viable, a los solos efectos ambientales, la Innovación de NN.SS. de Fuente Palmera, "Sector UE-FP-I. 3 Santa Magdalena", Fuente Palmera (Córdoba), aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan las especificaciones señaladas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Las determinaciones que se establecen en los apartados del presente Condicionado, se integrarán en el documento de Aprobación Definitiva para el documento de planeamiento. Asimismo se deberán tener en cuenta las especificaciones indicadas en los informes sectoriales de los distintos Organismos afectados.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado la Declaración de Impacto Ambiental.

Como principio de acción, toda figura de planeamiento urbanístico debe definir, para el ámbito que ordena, el modelo de utilización de ese territorio que garantice una mayor protección de los valores ambientales; por lo que sus determinaciones se valorarán en función de la capacidad de acogida para los usos pretendidos y de las características y valores del ámbito, que deben ponerse de manifiesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Así, una mejora en la calidad de los documentos de planeamiento contribuye a una mejora en los elementos de juicio necesarios que también ayuda a una mejor toma de decisiones por la Administración y en definitiva, a la tramitación de la actuación.

Se incluirá un artículo concreto en las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento o bien en la Ficha Urbanística, relativo al cumplimiento de la normativa ambiental recogida en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental de la propuesta urbanística, que se deberán tener en cuenta en los posteriores instrumentos de desarrollo de dicha propuesta.

En la Memoria Justificativa se detallará en qué parte de los Documentos del instrumento de planeamiento han sido incluidas las consideraciones específicas y el artículo referente al cumplimiento de la normativa ambiental recogida en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

- Consideraciones específicas.

En la documentación aportada, se incluye el Informe de Incidencia Territorial que establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, introducida por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, en el que se contempla información relativa a la ordenación del planeamiento y a las previsiones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía aprobado mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se concluye que "dado que el Sector Industrial se encuentra incluido dentro de las previsiones que el documento del nuevo PGOU de Fuente Palmera contempla, así como por el hecho anteriormente reseñado de que dicha Innovación no puede ser aprobada por no contar todavía ese municipio con planeamiento urbanístico general adaptado a la LOUA, se entiende que es el contexto general de dicho nuevo PGOU donde debe finalmente definirse las necesidades y previsiones de los futuros crecimientos industriales tanto del núcleo urbano de Fuente Palmera como para algunos de los núcleos urbanos secundarios con los que cuenta dicho municipio, por lo que se entiende necesario se agilice el proceso de tramitación y aprobación de dicho nuevo PGOU de Fuente Palmera", quedando condicionada la viabilidad de la presente actuación al carácter favorable del mismo.

- Consideraciones de carácter general.

Las instalaciones o actividades que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la mencionada Ley 7/2007 (modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental.

Para las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental según lo establecido en el Anexo I del Decreto 356/2010, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al Ayuntamiento de Fuente Palmera la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así

como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento que se lleven a cabo en el término municipal.

- La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, integrándose la calificación ambiental en dicha licencia.

- La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

- El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal.

- Junto con la solicitud de la correspondiente licencia, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

- Para su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, previsto en la Ley 7/2002 y creado por el Decreto 356/2010, el Ayuntamiento trasladará a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos de calificación ambiental que se tramiten en el municipio.

Una vez se haya producido el replanteo del trazado de solares y viarios, y se conozcan tanto los movimientos de tierras que conllevará, las instalaciones auxiliares y las alteraciones directas o indirectas con incidencia ambiental producidas por la actuación (incluyendo datos como la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del personal, zonas de acopios de materiales, etc.), se emplearán las medidas protectoras y correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, y lo especificado en el cuerpo de la Declaración de Impacto Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las labores de las obras de urbanización.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo del sector deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así, se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

En cuanto a la compatibilidad de usos entre el industrial previsto y otros usos próximos a la zona de actuación (agrícola, residencial), se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos (tal y como se ha especificado anteriormente), residuos, emisiones, vertidos, etc.

- Protección del ambiente atmosférico.

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, así como el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente

atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del aire en Andalucía, el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Igualmente, y en lo que se refiere a energía, en los proyectos de urbanización se deberán observar las prescripciones contempladas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones. Durante la fase de funcionamiento no se podrá generar un nivel de emisión superior a lo especificado en el citado Decreto.

Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados, instalados y contar con los componentes necesarios para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, distribuyendo la luz de la manera más efectiva y utilizando una cuantía mínima de luz que satisfaga los criterios de iluminación, cumpliendo en todo caso lo recogido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, modificado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y demás normativa en vigor relacionada.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, tal y como especifica el estudio de impacto ambiental, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

- Aguas superficiales y subterráneas.

Previo al desarrollo del sector, se deberá contar con disponibilidad de recursos hídricos para la zona de crecimiento industrial propuesta en la Innovación, con informe al respecto del Organismo competente, a fin de que esté plenamente garantizado el suministro futuro para el sector y resto de la comarca. Este informe se incorporará al documento de planeamiento y tendrá carácter vinculante.

Respecto a la afección sobre aguas superficiales, en el sector objeto de estudio no se incluye ningún arroyo.

Para evitar cualquier tipo de contaminación de las aguas subte-

rráneas durante la fase de construcción y la de funcionamiento, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones. Estas operaciones se realizarán en talleres autorizados.

Las zonas destinadas a la limpieza y reparación de la maquinaria, zonas de aparcamientos, etc., deberán ubicarse por tanto, alejadas de las zonas de drenaje natural.

Igualmente, antes de proceder a las obras de urbanización del sector, se cuantificarán las características de permeabilidad de los acuíferos para la correcta definición de sus condiciones hidrogeológicas, transcendentales en la ejecución de excavaciones subterráneas. En este sentido, deberán hacerse los ensayos preceptivos para conocer todos los parámetros que condicionan la permeabilidad del terreno y, con ello, la mayor o menor capacidad del mismo para transmitir y almacenar agua.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

En este sentido, se deberá cumplir lo referente al abastecimiento de agua potable y gestión de aguas residuales indicado en la documentación aportada, de forma que no se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a dichas redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el vertido directo a cualquier cauce público o el uso de pozos negros.

Respecto al trazado de la red de evacuación y conducción de las aguas pluviales, cabe indicar que la canalización se deberá efectuar mediante red separativa.

En todo caso, deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía, del Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás legislación vigente.

- Residuos.

En este sentido se estará conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En lo referente a residuos de construcción y demolición se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición:

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

- El Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Según dispone el artículo 103.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, que deberá tener capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan loca-

lizarse en el mismo. En todo caso la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos, debiendo cumplir con lo establecido en el Título VI Puntos Limpios del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Durante las obras que puedan realizar en el Sector, aquellos residuos que por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc), residuos de construcción y demolición, etc., deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas; se garantizará su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

Deberán existir en el lugar de la obra, durante la fase de construcción del proyecto, contenedores para la recepción de los diversos tipos de residuos sólidos urbanos que se generen como consecuencia de la actividad del propio proyecto, tales como envases, bolsas de plástico, restos de comida, que deberán ser vaciados periódicamente y evacuados fuera de la instalación para su correcto tratamiento.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Ayuntamiento de Fuente Palmera garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del Núcleo Urbano que supone esta Innovación.

• Protección del suelo.

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en caso de quererse implantar alguna nueva actividad de las consideradas potencialmente contaminante del suelo, el titular de la misma deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

Asimismo, en caso de que se proponga iniciar una nueva actividad habiéndose desarrollado con anterioridad una actividad potencialmente contaminante del suelo, se deberá presentar ante esta Consejería un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados, se acopiará para su posterior utilización. Todo volumen de suelo que no sea recuperado para las zonas verdes, deberá ser derivado preferentemente para reposición del suelo perdido por erosión en los olivares circundantes o zonas agrícolas externas, cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor

o, en su defecto, para obras de jardinería locales, en las zonas que vayan a ser ocupadas por espacios verdes.

Para minimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción del sector se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica, las operaciones de limpieza de la maquinaria y vehículos implicados en las obras se realizarán fuera del ámbito de actuación, en talleres autorizados. En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se retirará y se almacenará de forma apropiada hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

• Tratamiento de aguas residuales.

Respecto al tratamiento de las aguas residuales producidas por el nuevo suelo industrial previsto en Fuente Palmera, según se indica en el proyecto, la nueva red proyectada será conectada a red municipal.

Esta conexión a la red de saneamiento municipal se considera ambientalmente viable siempre que dicha red cuente con un sistema de depuración (EDAR u otros) y con autorización del Órgano de Cuenca para su posterior vertido a aguas públicas. En caso contrario, el proyecto deberá prever el sistema de depuración propio para el polígono que sea de probada eficacia para la cantidad y calidad de fluidos que podrá recibir, debiendo igualmente contar con autorización expresa del Organismo de Cuenca para su funcionamiento.

Todas las edificaciones deberán conectarse a las redes de abastecimiento y saneamiento programadas para la zona de actuación, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

Sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa.

Los lodos residuales que se generen en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados.

• Protección de la vegetación y la fauna.

Según se indica en el Estudio de Impacto, el paisaje vegetal existente en la zona de estudio es de origen antrópico.

A la hora de proyectar la ubicación de dotaciones, infraestructuras, zonas ajardinadas/áreas verdes así como acerado y glorietas y demás equipamientos, para el sector en cuestión e igualmente para la urbanización del interior de las parcelas, se pondrá especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad.

En cuanto a la revegetación de zonas verdes, se deberá huir de las especies exóticas y/o alóctonas. Las plantas autóctonas proporcionan una mayor sostenibilidad, por su mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies que tomen como referente la vegetación natural de la zona.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspon-

diente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

Respecto al grado de amenaza de la fauna, a fin de preservar la fauna existente en la zona, se deberá cumplir las medidas protectoras y correctoras recogidas por el Estudio de Impacto Ambiental.

- Protección del paisaje.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

- Otras medidas correctoras.

- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Al no haberse detectado afección arqueológica, no cabe en principio adoptar cautelas. En todo caso, si se produjese algún hallazgo puntual de elementos arqueológico durante la realización de los trabajos en el sector afectado, se deberá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 6 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, paralizando las obras y dando cuenta a la Delegación en Córdoba de la Consejería de Cultura y Deporte así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

- Protección de Espacios.

La parcela es una finca agrícola, por lo que no le es de aplicación la Ley 2/92, de 15 de junio Forestal de Andalucía.

La zona objeto de estudio no se encuentra dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), por lo que no le es de aplicación la Ley 2/89 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección.

No se tiene constancia de que albergue especies o hábitats de especies protegidos por la Directiva "Hábitats", el RD 1.997/95, sobre Biodiversidad y sus modificaciones o la Ley 8/2003, de Conservación de Flora y Fauna de Andalucía.

- Vías Pecuarias.

Una vez consultada la documentación aportada, se concluye que la actuación propuesta para el "Sector Industrial UE-FP-I 3, Santa Magdalena", no afecta al Dominio Público de Vías Pecuarias.

Con carácter general, las propuestas urbanizadoras deberán respetar el Dominio Público de Vías Pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio. Está prohibida la ocupación o el aprovechamiento de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece dicho Reglamento de Vías Pecuarias.

- Medidas referentes a la ejecución de la urbanización y la edificación.

El Proyecto de Urbanización se diseñará y ejecutará respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas. Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.

- Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Territorial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

- Las instalaciones que se implanten en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma, sin que el Ayuntamiento pueda otorgar licencias municipales, concesiones o autorizaciones, a aquellas actividades sometidas a dichos procedimientos sin haber obtenido la resolución favorable de los mismos.

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del aire en Andalucía, así como en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución de estas, serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas. La obtención de licencias de construcción quedará condicionada a la existencia de una fianza, cuya devolución se efectuará si se cumple el plan de gestión.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planea-

miento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

4.- OTRAS CONDICIONES

- El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.

- Puede ser modificado el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

- Toda la documentación técnica que se presente junto con la Aprobación Provisional deberá venir firmada por el técnico competente y debidamente diligenciada.

- El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local que le sea de aplicación.

Córdoba, 9 de noviembre de 2012.- Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Francisco José Zurera Aragón.

ANEXO I

Características básicas del proyecto.

Redactor: A.B.G.D

La Innovación a Planeamiento General tiene como objeto dar respuesta a la demanda de zona industrial en Fuente Palmera.

Los terrenos destinados a la presente Modificación, se sitúan al norte del núcleo urbano de Fuente Palmera y junto a la Carretera A-440 y CP-187.

Los terrenos actualmente están clasificados como Suelo No Urbanizable y se pretende cambiar a Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de uso industrial. Se establece para la gestión del sector, el sistema Compensación.

Características básicas del Sector

Clasificación: Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado.

Uso global: industrial.

Superficie total: 31.662,22 m².

Espacios libres: 3.183,16 m².

Servicios de interés público y social: 1.266,50 m².

Edificabilidad global: 0,73 m²/m²s.

Gestión: Sistema de compensación y Proyecto de reparcelación.

Ejecución: Proyecto de urbanización.

ANEXO II

Consideraciones más Destacadas Sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: EMASIG, S.L.

En el cuerpo del Estudio de Impacto Ambiental se realiza una descripción de las determinaciones urbanísticas que propone la Innovación de NN.SS de Fuente Palmera, así como un análisis ambiental del territorio afectado referente al medio físico (clima, geología, hidrología, edafología, vegetación y fauna), del medio perceptual: paisaje, y del medio socioeconómico de la zona afectada por la actuación.

A continuación, se estudia la incidencia en el ámbito de planeamiento de la normativa ambiental vigente, con el objeto de anali-

zar la legislación aplicable en materia ambiental que afecta a la ejecución de la actuación propuesta en la Innovación.

En cuanto al apartado de "identificación y valoración de impactos" del Estudio de Impacto Ambiental, se realiza la matriz de impactos que permite obtener una valoración cualitativa del impacto producido por la actuación (la mayoría de los impactos se consideran "moderados" siendo el factor más impactado la estructura del suelo, los acuíferos y la calidad del aire).

El Documento recoge las medidas preventivas y correctoras para minimizar los efectos negativos ocasionados de forma directa o indirecta, incluyendo los siguientes aspectos: paisaje; calidad y depuración de las aguas; vertido de residuos sólidos; calidad del aire; contaminación acústica; patrimonio artístico y vías pecuarias.

Finalmente, tras la conclusión adoptada, se recoge una Conclusión resumiendo las determinaciones adoptadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Cabe indicar que el documento presentado se ajusta a los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre. La valoración de impactos se realiza a través del método de delimitación de Unidades Ambientales, valorándose la Calidad Ambiental y la Capacidad de Acogida de la actuación y realizándose una evaluación cuantitativa de los impactos producidos.

El Estudio de Impacto Ambiental concluye que los impactos ambientales que se derivan de la propuesta, una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras para minimizar los efectos negativos, son ambientalmente aceptables.

En fecha 6 de julio de 2012, se aporta documentación complementaria, donde se justifica la compatibilidad de usos en materia de vibraciones, ruidos y calidad del aire.

ANEXO III

Documentos que integran el Expediente

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración Previa de Impacto Ambiental.

- Documento de Planeamiento de la Innovación propuesta con fecha de entrada 5 de marzo de 2007.

- Estudio de Impacto Ambiental de la actuación presentado con fecha de entrada 5 de marzo de 2007.

- Certificaciones del acuerdo de Aprobación Inicial, adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2007.

- Certificaciones del acuerdo de Aprobación Provisional, adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura, emitido en fecha 18 de mayo de 2007.

- Resultado de la exposición pública, recibida el 18 de junio de 2007.

- Informes Internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, actualmente Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

- Documentación para la Aprobación Provisional (17/Febrero/2012), redactado por D. A.B.G.D., Arquitecto y D. B.M.P, Biólogo, con fecha de 16 de febrero de 2012, en el que se incluyen los cambios y actualizaciones en la Memoria, Informe Justificativo y Compatibilidad de los usos, Fichas Resumen de usos actualizadas y Planos Actualizados.

- Copia de Informe emitido por EMPROACSA con fecha 16 de marzo de 2012.